



Resolución de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental a las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada de Aragón para el año 2021

Mediante Orden de 29 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento Desarrollo Rural y Sostenibilidad se aprueba el Plan de inspección ambiental, del periodo 2016-2022, a las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada (A.A.I) de Aragón. En el mismo se indica la necesidad de elaborar y aprobar un programa de inspección ambiental en su ámbito de aplicación que será aprobado por Resolución de la Secretaria General Técnica del Departamento Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Asimismo, el citado plan indica que, en el último trimestre de cada año, la Dirección General competente coordinará, impulsará y elaborará el programa de las actuaciones a desarrollar en el período del año siguiente.

El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. En su Capítulo III "Inspección y Control" artículo 23 contempla que los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito territorial en que estas operan y garantizará que este plan es objeto de periódica revisión y, cuando proceda, actualización. Basándose en los planes de inspección, la autoridad competente elaborará regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las inspecciones a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, dedica el título VI al Régimen de Inspección Ambiental de las actividades sometidas a intervención ambiental, en el artículo 92 "*Planificación de inspecciones*", indica que el Departamento competente en materia de medio ambiente elaborará planes de inspección medioambiental con la finalidad de articular, programar y racionalizar las inspecciones medioambientales de estas instalaciones que se realicen en la Comunidad Autónoma de Aragón y que dichos planes serán aprobados por el Consejero titular del mismo.

El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, en el artículo 23 "*Plan de inspección y control sobre las actividades de producción y gestión de estiércoles*", indica que mediante Orden del Consejero competente se aprobará un Plan de control e inspección del cumplimiento de las obligaciones de los productores, titulares de explotaciones agrícolas,



autogestores, centros de gestión de estiércoles. Hasta la aprobación del mismo, sirva el presente Programa anual para dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas sobre las instalaciones ganaderas de cría intensiva con Autorización Ambiental Integrada, en relación a la inspección y control del cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización Ambiental Integrada y, a las prescripciones contenidas en el Decreto. Por lo anterior, procede clarificar que el *“Plan de inspección y control sobre las actividades de producción y gestión de estiércoles”* debe permitir realizar mejor estas tareas, pero evidentemente su ausencia, hasta que sea aprobado, no imposibilita el obligado ejercicio de las potestades de inspección, control y sanción por las administraciones competentes.

En este sentido, la planificación y programación de la actividad inspectora se realiza en el marco de lo establecido en la legislación vigente y es acorde con las competencias atribuidas a este Departamento de conformidad con artículo 1, apartado 2.i) del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente que atribuye al mismo la competencia de *“La vigilancia y control en el cumplimiento de las autorizaciones y condicionados de intervención ambiental y la inspección ambiental, salvo que correspondan a otros departamentos conforme a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón”*.

Corresponde al Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, la coordinación de la actuación de las Direcciones Generales y de los Servicios Provinciales del Departamento, mediante la proposición de criterios técnicos y directrices sobre la organización del Departamento.

VISTO el Informe propuesta de aprobación del Programa de Inspección Ambiental a las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada del Jefe de Servicio de Control Ambiental y el Director General de Calidad y Seguridad alimentaria fechado el 13 de enero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Aprobar el Programa de Inspección Ambiental a las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada de Aragón para el año 2021, que se acompaña como Anexo.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE
AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Fdo. José Luis Castellano Prats.



ANEXO

PROGRAMA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL DE LAS INSTALACIONES CON AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN ARAGÓN PARA EL AÑO 2021.

1.-Objeto.

Este Programa de inspección ambiental se entiende como un documento operativo que establece procedimientos adecuados para el desenvolvimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control, estableciendo el número total de inspecciones a ejecutar, así como las medidas necesarias para que las actividades inspectoras puedan desarrollarse en todo su contenido, aplicando los principios de coordinación, eficacia y celeridad, para garantizar el cumplimiento de los condicionados fijados en su Autorización Ambiental Integrada. Todo ello con el objeto de evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, con el fin último de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, y en el artículo 23 "*Plan de inspección y control sobre las actividades de producción y gestión de estiércoles*", indica que mediante Orden del Consejero competente se aprobará un Plan de control e inspección del cumplimiento de las obligaciones de los productores, titulares de explotaciones agrícolas, autogestores, centros de gestión de estiércoles. Hasta la aprobación del mismo, sirva el presente Programa anual para dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas sobre las instalaciones ganaderas de cría intensiva con Autorización Ambiental Integrada, en relación a la inspección y control del cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización Ambiental Integrada y, a las prescripciones contenidas en el Decreto.

La Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (prevención y control integral de la contaminación) se transpuso al ordenamiento español a través del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. En el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, titulado la revisión de la autorización ambiental integrada, se establece que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.



El 21 de febrero de 2017 se publicó en el DOUE la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Por tanto, el 21 de febrero de 2021 finaliza el plazo para la revisión de las autorizaciones de las instalaciones ganaderas de cría intensiva con Autorización Ambiental Integrada y de comprobación mediante la inspección correspondiente que se cumplen las condiciones de la misma.

2.-Ámbito territorial.

El ámbito territorial del presente Programa es la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.-Definiciones.

A efectos de lo previsto en el presente programa anual, se entiende por:

Instalación: cualquier unidad técnica fija en donde se desarrolle una o más de las actividades industriales enumeradas en el anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, así como cualesquiera otras actividades directamente relacionadas con aquellas que guarden relación de índole técnica con las actividades llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación.

Autorización ambiental integrada: la resolución escrita del órgano competente de la Comunidad Autónoma, por la que se permite, a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. Tal autorización podrá ser válida para una o más instalaciones o partes de instalaciones que tengan la misma ubicación.

Inspectores ambientales: funcionarios de la administración con competencias en materia de medio ambiente que realizan inspecciones ambientales. En el ejercicio de sus funciones gozarán de la condición de agentes de la autoridad.

Inspección ambiental: toda acción llevada a cabo por la autoridad competente o en nombre de ésta para comprobar, fomentar y asegurar la adecuación de las instalaciones a las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas y controlar, en caso necesario, su repercusión ambiental. Se incluyen en esta definición, entre otras acciones: las visitas in situ, la medición de emisiones, la



comprobación de informes internos y documentos de seguimiento, la verificación de autocontroles, la comprobación de técnicas usadas y la adecuación de la gestión ambiental de la instalación.

Inspecciones programadas: son las realizadas como parte de un programa de inspecciones previsto y que tienen por objeto la revisión periódica del cumplimiento ambiental de instalaciones y actividades controladas cuya duración en el tiempo así lo aconseja.

Inspecciones no programadas: son las que su inicio no viene motivado por iniciativa propia del órgano inspector y no forman parte del programa de inspecciones programadas. Entre otras, las que viene motivadas por las siguientes situaciones:

- a) para investigar denuncias sobre aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales y casos de incumplimiento de las normas, que se efectuarán lo antes posible y, en su caso antes del otorgamiento, modificación sustancial,
- b) en solicitudes de licencia de inicio de actividad que serán previas al inicio de la misma, siempre y cuando hayan superado el periodo de pruebas, y en cualquier caso con un plazo máximo regulado en el título V "Licencia de inicio de actividad" de la Ley 11/2014, de 4 diciembre. Así mismo, las instalaciones que hayan sufrido modificaciones sustanciales estarán sometidas al régimen de inspección definido para el inicio de la actividad,
- c) en centros que se hayan sometidos a un procedimiento de revisión de su Autorización Ambiental Integrada se deberá inspeccionar en el plazo máximo de 4 años desde la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles de su sector.

4.-Parámetros del Programa anual de inspección ambiental.

Este Programa Anual establece el número de inspecciones de carácter programado y no programado que deberán realizarse durante el año de aplicación del mismo.

El periodo entre dos inspecciones programadas *in situ* se basará en una evaluación de los riesgos medioambientales de las instalaciones, y no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Si una inspección hace patente un grave incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, sin perjuicio del régimen sancionador previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en el plazo no superior a seis meses se realizará una inspección adicional a la instalación.



Para el cálculo de la periodicidad de las inspecciones de carácter programado en las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada, se ha utilizado el método para la evaluación sistemática de los riesgos medioambientales aprobado por Resolución de 10 de diciembre de 2013 de la Dirección General de Calidad Ambiental, que aprueba el método para la evaluación de los riesgos medioambientales y define las herramientas para obtener la categoría de riesgo ambiental de este tipo de instalaciones. Por otra parte, las inspecciones no programadas se establecen en este programa anual, con carácter estimativo y en función de los datos obtenidos en años anteriores.

5.-Organigrama de la actuación inspectora.

La ejecución del presente Programa Anual, de acuerdo con la normativa vigente, responde al siguiente organigrama:

- Corresponde a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria la coordinación e impulso de la planificación y programación de la inspección ambiental.
- Corresponde al Servicio de Control Ambiental la coordinación, supervisión, inspección, vigilancia y control en materia de calidad ambiental de las instalaciones industriales sometidas a Autorización Ambiental Integrada.
- Corresponde a los Directores de los Servicios Provinciales, a través de la Unidad de Inspección y Calidad Ambiental, la inspección, vigilancia y control en materia de calidad ambiental de las instalaciones ganaderas sometidas a Autorización Ambiental Integrada.

Se consideran autoridades de inspección, control y vigilancia ambiental a los funcionarios adscritos al Servicio de Control Ambiental y a los Servicios Provinciales del Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente designados y acreditados por el mismo, debiendo pertenecer al Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Facultativa Superior, o al Cuerpo de Funcionarios Técnicos, Escala Técnica Facultativa. Se asegurará una adecuada capacidad, cualificación técnica y formación para el desarrollo de sus funciones. Cabe destacar que el inspector ambiental en el ejercicio de sus funciones tiene la consideración de agente de la autoridad.

Para el ejercicio de la función inspectora, se podrá contar con la colaboración de Organismos o Entidades acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), que únicamente podrán actuar en aquellos ámbitos dentro del alcance de su acreditación, de conformidad con la normativa vigente en materia de seguridad y calidad industrial o de aguas.



6.- Funciones del inspector ambiental.

Los inspectores ambientales, en el ejercicio de la actuación inspectora realizan principalmente las siguientes funciones:

- La función inspectora propiamente dicha, comprobando el cumplimiento de los condicionados ambientales y de la normativa ambiental, examinando la actividad o instalación desde un punto de vista integral, es decir, abarcando todos sus aspectos ambientales y todas las normas que le sean de aplicación dentro de las competencias de su especialidad facultativa.
- La función de información, explicando al titular sus obligaciones y resolviendo dudas.
- La actuación administrativa que se deriva del acto de la inspección y de la toma de decisión sobre el sentido favorable o desfavorable de la misma y sus consecuencias en el expediente, haciendo las propuestas que estime oportunas.

Además, cabe destacar:

- En las instalaciones ganaderas de cría intensiva dentro del ámbito de aplicación este Programa, la labor inspectora se realizará cumpliendo con las limitaciones reguladas por la normativa de sanidad animal, tanto en el acceso a las instalaciones como en la realización de toma de muestras o la práctica de cualesquiera medios de prueba, ya se trate de una inspección programada o no programada.
- En las instalaciones ganaderas de cría intensiva dentro del ámbito de aplicación este Plan y del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, se deberá comprobar el procedimiento y las condiciones exigidas para acreditar la adecuada gestión de estiércoles producidos en las mismas.

Para facilitar la labor inspectora y unificar criterios de valoración en las inspecciones, el inspector ambiental debe contar con información y apoyo documental suficiente. Para ello, recabará y revisará los datos necesarios y la documentación que precise en relación con la instalación a inspeccionar, destacando lo siguiente:

- cuando proceda, los proyectos constructivos y las certificaciones finales de obra,
- el contenido del expediente de la instalación a inspeccionar, la documentación, informes y declaraciones ambientales que periódicamente tengan que enviar,
- las inspecciones ambientales anteriores y sus resultados,
- los modelos de acta normalizados, en los que se detallan las cuestiones a comprobar para ir anotando los resultados de dicha comprobación, o las listas de chequeo, que consisten en un procedimiento de actuación



en el que se relacionan todos los aspectos ambientales de interés a comprobar en la inspección.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y el Servicio de Control Ambiental, según las competencias atribuidas fomentará mediante la emisión de instrucciones, circulares y órdenes, la actualización procedimental y mejora continua.

6.1 Las inspecciones ambientales programadas.

Se pueden dividir en las siguientes fases o etapas:

- La primera fase de selección de la instalación a inspeccionar, se realizará en función de la propuesta del programa anual de inspección.

- Una segunda fase de preparación de la inspección o "*inspección de gabinete*", en la que se recabará toda la información necesaria, mediante la revisión de su expediente, y la documentación que el titular en cumplimiento de las obligaciones derivadas de su autorización ambiental integrada haya aportado.

- Una tercera fase que es la inspección *in situ* a la instalación, donde tras la presentación de acreditación como funcionario para realizar labores de verificación e inspección de las actividades e instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada, se inspeccionará la instalación donde se reconocerán los procesos, las medidas correctoras de las posibles fuentes de emisión de contaminantes y se comprobarán los informes que no hayan podido comprobarse en la "*inspección de gabinete*" y que justifiquen el cumplimiento de los condiciones fijadas en su autorización. En aquellos casos que así se requiera se procederá a la toma de muestras y análisis de los contaminantes generados. Todo ello para conocer el grado de cumplimiento de los condicionantes fijados en su autorización ambiental integrada. El resultado de la inspección "*in situ*" se consignará en la correspondiente acta levantada por el inspector. Los hechos constatados por los funcionarios encargados de las tareas de inspección tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

- Una cuarta fase, en la que elaborarán los correspondientes informes o actuaciones que del acto de inspección se deriven, puesto que después de cada inspección *in situ* los órganos competentes elaborarán un informe sobre la actuación realizada en el que incluirán las conclusiones relativas al cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada, así como respecto a cualquier ulterior actuación necesaria.



6.2 Las inspecciones ambientales no programadas.

Mantienen un procedimiento muy similar al descrito anteriormente, excepto en la primera fase “de selección de la empresa” puesto que vendrán asociadas al motivo de la inspección,

- a) en el caso de investigación de denuncias sobre aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales y casos de incumplimiento de las normas, las actuaciones inspectoras se podrán limitar únicamente a comprobar esa situación;
- b) en solicitudes de licencia de inicio de actividad que serán previas al inicio de la misma, siempre y cuando hayan superado el periodo de pruebas, y en cualquier caso con un plazo máximo regulado en el título V “Licencia de inicio de actividad” de la Ley 11/2014, de 4 diciembre;
- c) en el caso de comprobación de modificaciones sustanciales, se realizará según lo establecido en el título V “Licencia de inicio de actividad” de la Ley 11/2014, de 4 diciembre, pudiendo comprobarse únicamente lo marcado para esa modificación sustancial,
- d) en centros que se hayan sometidos a un procedimiento de revisión de su Autorización Ambiental Integrada se deberá inspeccionar en el plazo máximo de 4 años desde la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles de su sector.

7.-Propuesta de Actuaciones de inspección ambiental 2021.

La Orden de 29 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento Desarrollo Rural y Sostenibilidad, aprueba el Plan de inspección ambiental, del periodo 2016-2022, a las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada (A.A.I) de Aragón. El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control. Por otra parte, se mantiene vigente la Resolución de 10 de diciembre de 2013 de la Dirección General de Calidad, que aprueba el método para la evaluación de los riesgos medioambientales y define las herramientas para obtener la categoría de riesgo ambiental de este tipo de instalaciones. En relación al número de instalaciones en funcionamiento sometidas a Autorización Ambiental Integrada en Aragón, tomamos el dato obtenido de los registros de la Dirección de General de Calidad y Seguridad Alimentaria siendo un total de 1255. Para este programa anual se mantiene la evaluación de riesgos realizada a las mismas y vigente hasta el programa de 2021, y se hace una primera evaluación para las instalaciones entrantes, obteniendo la relación de niveles de riesgo abajo indicados.



Las instalaciones se clasifican en tres grupos dependiendo de la categoría de riesgo obtenida, esto es grupo I, grupo II y grupo III. A cada tipo de instalación se le asignará una frecuencia de inspección, tal y como se define en la tabla siguiente.

TIPO DE INSTALACIÓN	FRECUENCIA MÍNIMA DE INSPECCIÓN	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL
GRUPO I	Anual	10	3	4
GRUPO II	Bienal	25	16	8
GRUPO III	Trienal	481	588	120
TOTAL INSTALACIONES		1.255		

Como regla general para hacer la propuesta concreta de inspecciones a instalaciones industriales y ganaderas será:

- La totalidad de instalaciones con frecuencia de inspección anual deberá ser inspeccionada en el 2021.
- La mitad de las instalaciones con frecuencia de inspección bienal deberá ser inspeccionadas en el 2021.
- Un tercio de las instalaciones con frecuencia de inspección trienal, deberá ser inspeccionadas en el 2021.

Debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 no se han podido realizar todas las inspecciones programadas para 2020, no obstante, éstas deberán ser realizadas en 2021. Por tanto, en 2021 se realizarán las inspecciones programadas y no realizadas en 2020 y las correspondientes al año 2021 aplicando la regla general de propuesta antes expuesta. Además, se ha tenido en cuenta el exceso de inspecciones programadas realizadas en 2019.

Para determinar que centros son los seleccionados, se propondrán los que haga más tiempo que no han sido sometidos a inspección ambiental in situ. Esta regla podrá ser modulada para una mejor distribución temporal de la carga inspectora.

7.1 Inspecciones programadas.

Recalcar que en este ejercicio 2021, el orden de prelación de los centros a inspeccionar serán los que aun estando la inspección propuesta para el



ejercicio 2020, por diferentes motivos, no hubieran podido ser inspeccionados en ese periodo. Se aplica la norma general para la selección de centros.

Para el año 2021 se programan el siguiente número total de inspecciones:

TIPO DE INSTALACIÓN	TOTAL ARAGÓN	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL
INDUSTRIAL	100			
GANADERA	453	201	218	34

7.2 Inspecciones no programadas.

En el caso de las instalaciones de tipo industrial el cálculo de las inspecciones no programadas se realiza con carácter estimativo, y en función de la media de expedientes de autorización, modificación sustancial o revisión de instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ha tramitado en los últimos años añadiendo a este número, la media de denuncias, accidentes, y otras causas que puedan motivar este tipo de actuación, que se hayan producido en años anteriores.

En el caso de las instalaciones ganaderas y de acuerdo con la Ley 5/2013 se ha tenido en cuenta que se ha de comprobar, mediante inspección, el cumplimiento del condicionado revisado de todas las autorizaciones ambientales integrales en lo que se refiere a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, según se establece en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

Para el año 2021 se estiman las siguientes inspecciones:

TIPO DE INSTALACIÓN	TOTAL ARAGÓN	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL
INDUSTRIAL	11			
GANADERA	1073	408	565	100

7.3 Total inspecciones "in situ".

TIPO DE INSTALACIÓN	TOTAL ARAGÓN	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL
INDUSTRIAL	111			
GANADERA	1526	609	783	134
TOTAL	1637			



8.- Seguimiento y evaluación de resultados año 2021. Programación de la actividad inspectora para el año 2022.

A lo largo de la semana 50 del año 2021 los Servicios Provinciales, enviarán a la Dirección General el número total y tipología de inspecciones “in situ” realizadas (programada o no programada), en el ámbito de aplicación de este programa. Todo ello para ver si existen desviaciones sustanciales a tener en cuenta en la programación.

A lo largo del primer trimestre de 2022 los Servicios Provinciales, redactarán y enviarán a la Dirección General una breve memoria anual de los resultados del Programa de inspección ambiental para las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada de su provincia.

A lo largo del segundo trimestre de 2022 la Dirección General, redactará una breve memoria final de los resultados del Programa de Inspección Ambiental a las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada de Aragón, incluyendo tanto las actuaciones realizadas en el ámbito industrial como ganadero. Se realizará una evaluación de resultados de la actividad inspectora desarrollada a lo largo del año 2020 con los objetivos principales de:

- conocer del grado de cumplimiento de las exigencias ambientales por parte de los distintos sectores de actividad, lo que permitirá planificar acciones para promover un mejor comportamiento ambiental en aquellos sectores donde sean necesarias, como un incremento de la actuación inspectora, o el desarrollo de acciones de información, comunicación y sensibilización, entre otras.
- valorar la eficacia de los requisitos impuestos en las autorizaciones, basado en la experiencia adquirida mediante el trabajo de campo, proponiendo las mejoras o modificaciones precisas en las citadas autorizaciones,
- comprobar si se han cumplido los objetivos cuantitativos y cualitativos del programa de inspección ambiental a las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada para el año 2021, o por el contrario determinadas actuaciones han tenido una ejecución parcial, detectando los distintos problemas y situaciones no previstas que se hayan presentado, y dando lugar a nuevas propuestas para la mejora de la actuación inspectora.